



Roj: **STS 4064/2022 - ECLI:ES:TS:2022:4064**

Id Cendoj: **28079110012022100754**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **02/11/2022**

Nº de Recurso: **5760/2021**

Nº de Resolución: **732/2022**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP M 5956/2021,**
STS 4064/2022

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 732/2022

Fecha de sentencia: 02/11/2022

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 5760/2021

Fallo/Acuerto:

Fecha de Votación y Fallo: 26/10/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Procedencia: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 21.^a

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

Transcrito por: L.C.S.

Nota:

CASACIÓN núm.: 5760/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 732/2022

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

D. José Luis Seoane Spiegelberg



D. Antonio García Martínez

En Madrid, a 2 de noviembre de 2022.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 2021, dictada en recurso de apelación 14/2021, de la Sección 21.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, dimanante de autos de juicio ordinario 352/2019, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo del Escorial; recurso interpuesto ante la citada Audiencia por D. Teodulfo y Dña. Constanza, en nombre y representación de sus hijos menores Victorino, Elena, Jose Enrique y Carlos Jesús, representados en las instancias por el procurador D. José Antonio Moreno Almonacid, bajo la dirección letrada de D. José Javier Vasallo Rapela, compareciendo ante este tribunal en su nombre y representación el mismo procurador en calidad de recurrente y en calidad de recurrido se persona la entidad Blogsolutions S.L.U., representada por el procurador D. Manuel Díaz Alfonso, bajo la dirección letrada de D. Sixto Ruscalleda Salellas y con la intervención del Ministerio Fiscal.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia.*

1.- Dña. Constanza en nombre y representación de sus hijos menores Victorino, Elena, Jose Enrique y Carlos Jesús, representada por el procurador D. José Antonio Moreno Almonacid y bajo la dirección letrada de Dña. Concepción Ruiz Sánchez, interpuso demanda de juicio declarativo ordinario para la tutela efectiva e intromisión ilegítima en el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, que correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de San Lorenzo del Escorial, incoándose juicio ordinario 352/2019; demanda interpuesta contra Blogsolutions S.L.U., en la que alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, concluía suplicando al juzgado se dictara sentencia:

"Que contenga los siguientes pronunciamientos declarativos y de condena;

"1.º) Que se declare que los demandados han realizado una intromisión ilegítima en el derecho al honor y en la intimidad personal y familiar de los menores al realizar los comentarios y aseveraciones, que se refieren los hechos relatados en la propia demanda.

"2.º) Que se condene a Blogsolutions, S.L.U. por los daños morales causados, a abonar al demandante la suma de seis mil euros (6.000 euros), o la cantidad que prudencialmente fije el Juzgador teniendo en cuenta los antecedentes de esta demanda.

"3.º) Que se condene a la entidad demandada, a difundir el encabezamiento y fallo de la sentencia que se dicte, mediante su publicación en su página web con tratamiento informativo similar a la publicación de la información motivadora del mismo en el improrrogable plazo de quince días a contar desde la firmeza de la sentencia que se dicte.

"4.º) Que se condene a Blogsolutions S.L.U., a que en el futuro se abstenga de difundir total o parcialmente el contenido de los referidos reportajes en cualquier medio del grupo empresarial.

"5.º) Que se condene a la entidad demandada Blogsolutions, S.L.U., a que proceda a la eliminación en la página web y de sus redes sociales de cualquier comentario, o noticia, referida al demandante en relación a así como que se abstenga de permitir o realizar otros en el futuro.

"6.º) Que se condene a los demandados al pago de las costas de la litis, así como al abono de los intereses legales devengados desde la fecha de la interpelación judicial".

2.- Admitida a trámite la demanda, se personó el fiscal y contestó a la misma con los hechos y fundamentos de derecho que consideró pertinentes, y solicitando se tuviera por contestada la demanda y:

"Se dicte sentencia de conformidad con lo probado y acreditado en autos".

3.- Personada la entidad demandada Blogsolutions S.L.U., representada por el procurador D. Manuel Díaz Alfonso bajo la dirección letrada de D. Sixto Ruscalleda Salellas, contestó a la demanda oponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando al juzgado dictase en su día sentencia:

"Por la que desestime la demanda interpuesta contra mi representada, con expresa imposición de costas a la actora".



4.- Previos los trámites procesales correspondientes y práctica de la prueba propuesta por las partes y admitida, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de San Lorenzo del Escorial se dictó sentencia 87/2020, de 31 de julio, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo.

"Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda presentada por Doña Constanza , en nombre y representación de los menores Doña Elena , D. Jose Enrique , Don Carlos Jesús y Don Victorino y, representado por el Procurador Don José Antonio Moreno Almonacid y asistida por el letrado, contra la mercantil Blogsolutions, S.L.U., absolviéndola de todos sus pedimentos.

"Con condena en costas de la parte demandante".

SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia.*

1.- La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por el procurador D. José Antonio Moreno Almonacid, representante procesal de la demandante Dña. Constanza en nombre y representación de sus hijos menores Victorino , Elena , Jose Enrique y Carlos Jesús .

2.- El recurso de apelación correspondió a la Sección 21.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, recurso de apelación 14/2021, donde se dictó sentencia, con fecha 17 de mayo de 2021, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos:

"Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por el procurador D. José Antonio Moreno Almonacid, en la representación que ostenta, contra la sentencia dictada el 31 de julio de 2020 por la Ilma. Sra. Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Lorenzo del Escorial, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución; con expresa imposición de las costas de este recurso a la parte apelante".

TERCERO.- *Interposición y sustanciación del recurso de casación ante la Sala 1.ª del Tribunal Supremo.*

1.- Por D. Teodulfo , se interpuso recurso de casación del que se admitió únicamente el segundo motivo cuya base es la siguiente:

Segundo.- Por vulneración de las normas aplicables para resolver las cuestiones objeto de litigio (artículo 477): infracción del artículo 18 de la Constitución Española que consagra el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar. Infracción del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Infracción del artículo 39 de la Constitución Española que consagra como principio rector de la política social y económica la protección social, económica y jurídica de la familia. Infracción del artículo 20.4 de la Constitución Española que prevé como límites a la libertad de expresión y de información la protección de la infancia y de la juventud.

2.- Recibidas las actuaciones en esta Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, comparecieron las partes reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia y practicadas las diligencias necesarias para la sustanciación del recurso, por auto, de fecha 27 de abril de 2022, se acordó admitir el motivo segundo del recurso de casación interpuesto e inadmitir los motivos primero y tercero; y dar traslado a la parte recurrida personada y al Ministerio Fiscal para que formalizaran su oposición al motivo admitido en el plazo de veinte días.

3.- Admitido el recurso y evacuado el traslado conferido el procurador D. Manuel Díaz Alfonso, en nombre y representación de Blogsolutions S.L.U., presentó escrito de oposición al mismo; por su parte el fiscal tras realizar las alegaciones que estimó oportunas solicitó se tuviera por formulada su oposición al recurso de casación interpuesto.

4.- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el día 26 de octubre de 2022, en que tuvo lugar a través del sistema de videoconferencia habilitado por el Ministerio de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Antecedentes.*

1.- La demanda.

- La demanda se interpone por la madre de cuatro menores, contra la mercantil Blogsolutions, S.L.U.

- Por vulneración del derecho al honor y a la intimidad de los cuatro menores demandantes.

- Se basa en la publicación en la página web *www.lacosarosa.com*, propiedad de la mercantil demandada, de una noticia, el 9 de julio de 2017, con el titular "A Encarnacion no le dan pena los hijos de Teodulfo", en la que se relata una entrevista televisiva de Encarnacion.

- Se reclama una indemnización de 6.000 euros.

2.- La sentencia de primera instancia. Desestimó la demanda.

- Declaró esta sentencia que no se vulnera el derecho a la intimidad porque no se revelan aspectos de la vida privada de los menores, ni el derecho al honor ya que no se recogen expresiones ni injuriantes, ni insultantes que provoquen el descrédito de los menores.

- También se añade en esta sentencia, que la publicación de la demandada es una reproducción de lo manifestado por Encarnacion en el programa televisivo Viva la Vida, sin introducir ninguna expresión que pudiera vulnerar el derecho de los menores, ni se publica su fotografía a diferencia de lo sucedido en el juicio precedente.

3.- La sentencia de segunda instancia.

Desestimó el recurso de apelación y confirmó la desestimación de la demanda.

Ratificó el criterio de la sentencia de primera instancia y aplicó la doctrina del reportaje neutral.

En lo esencial, declaró:

- Se considera correcto el criterio de la sentencia recurrida.

- No es posible ver el carácter humillante ni la intencionalidad que afirman los demandantes apelantes.

- La información se limita a reproducir lo manifestado por una tercera persona, sin elemento alguno que pueda considerarse que lesiona el honor o la intimidad de los menores.

- Comprobada la veracidad del contenido de la entrevista sin añadir expresiones injuriosas, aun cuando el contenido de la entrevista fuera injurioso, el medio demandado no tiene responsabilidad.

SEGUNDO.- *Texto de la noticia.*

El texto de la noticia, conforme consta reseñado en el fundamento de derecho segundo de la sentencia de apelación recurrida, es el siguiente:

"La propia demandante, en su escrito inicial y en su recurso, se encarga de resaltar las partes del artículo publicado por la demandada, que, como ella misma indica, "informa de las declaraciones realizadas por Dña. Encarnacion en el programa VIVA LA VIDA", en que se habría producido la intromisión legítima en los dos derechos fundamentales:

""A Encarnacion no le dan pena los hijos de Teodulfo".

"" Encarnacion asegura que no le importan los hijos de Jose Enrique porque era él quien debía haber pensado en ellos antes de hacer lo que hizo".

""...Entonces la presentadora le preguntaba que si no le dan pena los hijos de Jose Enrique, Encarnacion es la madrina de su hijo menor, y ella respondía que no, que eso lo debía haber pensado su padre antes de haber lo que hizo" (sic).

""La propia demandante, en su escrito inicial...antes de haber lo que hizo" (sic).

TERCERO.- *Motivo segundo (único admitido).*

Por vulneración de las normas aplicables para resolver las cuestiones objeto de litigio (artículo 477): infracción del artículo 18 de la Constitución Española que consagra el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar. Infracción del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Infracción del artículo 39 de la Constitución Española que consagra como principio rector de la política social y económica la protección social, económica y jurídica de la familia. Infracción del artículo 20.4 de la Constitución Española que prevé como límites a la libertad de expresión y de información la protección de la infancia y de la juventud.

CUARTO.- *Decisión de la sala. Derecho al honor. Intimidad personal y familiar.*

Se desestima el motivo.

La parte recurrente alega la gravedad de las expresiones que hacen desmerecer a los demandantes, instrumentalizando a los menores, a los que dan un trato vejatorio, victimizándolos.



La presente cuestión ya se planteó ante esta sala, en relación con otros medios de comunicación, pero teniendo como base las mismas menciones a los menores hijos de la demandante.

En sentencia 121/2022, de 9 de febrero, declaramos que las referencias que se hacen de los menores son genéricas, sin mención de nombres y colegios, ni aspectos de su vida íntima o personal, por lo que solo pueden relacionarse por la filiación con sus padres, sin que se revelen otros datos sobre su personalidad.

El texto de la noticia se refiere a que los padres van a ser desahuciados en virtud de la ejecución de una sentencia que se pronuncia en base a una demanda interpuesta por una conocida personaje de las tertulias televisivas que estuvo representada por la agencia de los progenitores de los menores, personaje que reclamaba a la agencia las cantidades adeudadas derivadas de la gestión de la representación.

La noticia que se publicaba en la web de la demandada, lo era por referencia a las manifestaciones que había efectuado Encarnacion en un programa de la cadena Tele 5. La noticia versaba sobre el pleito seguido contra quien fue su representante, el que le adeudaba una importante cantidad, que podría provocar la subasta del inmueble propiedad del representante.

En ese contexto la presentadora preguntó a Encarnacion , si le preocupaba el destino de los hijos de su antiguo representante, lo que negó.

De lo expuesto se deduce que en la mencionada web se limitaron hacerse eco de una noticia originada en Tele 5; noticia en la que el protagonista era el padre de los menores. Los menores no eran el centro de la noticia sino que la referencia fue meramente accesoria, pues lo sustancial eran las divergencias entre Encarnacion y su representante, que habían pasado de una relación entrañable entre ambas familias, a un enconado enfrentamiento por las gestión económica de los honorarios de Encarnacion .

En suma, procede desestimar el recurso al no violarse el art. 7 de la LO 1/1982 ni los arts. 18 y 20 de la Constitución, pues, en el texto, la noticia refería la situación de enfrentamiento del padre de los menores con su representada artística, siendo accesoria la referencia a los menores. Que no se identifican por sus nombres, ni colegios ni aspectos íntimos.

QUINTO.- Costas y depósito.

Desestimado el recurso de casación procede la imposición de costas al recurrente (art. 398.1 LEC de 2000), con pérdida del depósito constituido para recurrir.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º- Desestimar el recurso de casación interpuesto por D. Teodulfo y Dña. Constanza , en nombre y representación de sus hijos menores Victorino , Elena , Jose Enrique y Carlos Jesús , contra sentencia de fecha 17 de mayo de 2021, de la Sección 21.ª de la Audiencia Provincial de Madrid (apelación 14/2021).

2.º- Confirmar la sentencia recurrida en todos sus términos.

3.º- Procede imposición en las costas del recurso de casación al recurrente y la pérdida del depósito constituido para recurrir.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de apelación.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.